



La Universidad que Siembra

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
"EZEQUIEL ZAMORA" - UNELLEZ**

**ACTA N° 773
RESOLUCIÓN N° CD 2009/329
DE FECHA 12-05-2009
PUNTO N° 25**

El Consejo Directivo, reunido en Sesión Ordinaria en la Sala de Sesiones del Consejo Académico del Vicerrectorado de Producción Agrícola; en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 16, Numeral 27 del Reglamento General de la Institución, vista la solicitud presentada por el Rectorado.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12-03-2009, el Consejo Directivo resolvió, según Resolución N° CD 2009/182, Acta N° 764 Extraordinaria, Punto Único; Único: Aprobar el Reglamento y Aranceles de Estudios de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" - UNELLEZ, Políticas y Trabajos de Grado...".

CONSIDERANDO

Que en fecha 07-05-2009, el ciudadano Rector (e), profesor Miguel Henríquez, remite para su estudio y consideración; solicitud de modificación de los Artículos 28 y 29 del Reglamento de los Estudios de Postgrado de la UNELLEZ.

EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE:

Único: Aprobar la modificación de los Artículos 28 y 29 del Reglamento de los Estudios de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" – UNELLEZ, reimprimiéndose en su totalidad, quedando redactado de la siguiente forma:

Único: Aprobar el Reglamento y Aranceles de Estudios de Postgrado de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" - UNELLEZ, Políticas y Trabajos de Grado:

CONCEPTO	Unidad Tributaria Vigente
1 Unidad de Crédito.	2
Preinscripción	1,5
Cursos de Ampliación de Conocimientos:	
Sub-Proyectos de 32 Horas	4
Sub-Proyectos de 48 Horas	6
Sub-Proyectos de 64 Horas	8

Multa por Inscripción Fuera del Lapso.	1
Prueba de Suficiencia	Costo del Sub-Proyecto
Solicitud de equivalencia o acreditación por experiencia profesional.	1
Constancia de Estudio	0.25
Constancia de Inscripción	0.25
Constancia de Notas Simples	0.25
Constancia de Culminación de Escolaridad	0.25
Constancia de Culminación del Programa de Postgrado	0.25
Constancia de Presupuesto	0.50
Constancia de Notas Firmadas por Secretaría	0.50
Constancia de Notas Firmadas por Secretaría y Rector	1
Certificación Copia del Título	1
Certificación de Programas Sellados y Firmados por el Coordinador del Área de Postgrado.	0.50
Constancia Certificada de Pensum de Estudio	0.50
Reingreso	4
Curso de Inducción	2
Derecho a Prórroga	4
Carátulas para Trabajos de Grado	

POLÍTICAS DE POSTGRADO

Formación y capacitación de profesionales de cuarto y quinto nivel

Con esta política se profundiza y se complementa la formación profesional de los egresados del Pregrado universitario en las diferentes ramas del saber en concordancia con los últimos avances de la ciencia y la tecnología que han ensanchado o traspasado las fronteras del conocimiento, orientados hacia una investigación que contribuya a la solución de los problemas más significativos de la región, del país y a las necesidades de la propia institución para su desarrollo académico y profesional.

Estrategias:

1. Diseñar y adecuar los programas de postgrado a las necesidades del desarrollo sustentable de la nación, la región y la localidad, a objeto de contribuir a alcanzar los equilibrios sociales, económicos, políticos,

- territoriales e internacionales que el país demanda en una perspectiva emergente y transformadora.
2. Admitir estudiantes que posean un alto grado de motivación y compromiso con los retos actuales y futuros del desarrollo sustentable y equilibrado de la región y la nación.
 3. Seleccionar y capacitar a docentes de la más alta calidad académica y humana comprometidos con el dinámico y exigente proceso de producción sistemática de conocimientos.
 4. Implementar actividades de profesionalización, ampliación y actualización de conocimientos que contribuyan a darle respuesta a los problemas y situaciones que enfrenten el sector público y privado en su accionar y devenir histórico.
 5. Establecer alianzas interinstitucionales de carácter nacional e internacional que complementen las potencialidades académicas de los estudios de postgrado.

Promoción, consolidación y difusión de la investigación científica y socialmente pertinente

Esta política persigue el diseño y realización de investigaciones relevantes científicamente y pertinentes socialmente que contribuyan en la solución de los múltiples problemas que limitan e impiden el desarrollo sustentable y equilibrado de la sociedad en su contexto local, regional y nacional.

Estrategias:

1. Diseñar líneas de investigación sincronizadas con las necesidades de los distintos sectores académicos, productivos, culturales, sociales, políticos y comunitarios.
2. Unir organizativa y funcionalmente postgrado e investigación.
3. Organizar, realizar, promover y apoyar eventos científicos nacionales e internacionales que permitan someter nuestras investigaciones a la crítica científica y creadora.
4. Promover, dirigir y apoyar esfuerzos editoriales físicos y digitales que permitan divulgar los resultados de las investigaciones.
5. Conformar y consolidar grupos de investigadores y centros de investigación interdisciplinarios, transdisciplinario, multidisciplinarios, intervicerrektorados y transinstitucionales.
6. Promover y participar activamente en las políticas y programas nacionales e internacionales de ciencia, tecnología, innovación y saberes.
7. Vincular el conocimiento generado con las prioridades regionales, nacionales e institucionales, orientando, reorientando y articulando en un mismo ambiente académico y en forma privilegiada, las actividades de postgrado con los planes generales de docencia, investigación y extensión de la UNELLEZ, así como con las necesidades detectadas por organismos públicos y privados involucrados en el desarrollo de la región y del país.

Fortalecimiento institucional del Área de Postgrado

La presente política orienta la dirección hacia la construcción y consolidación de un Área de Postgrado en la UNELLEZ con autonomía y flexibilidad funcional y administrativa interrelacionada con la docencia, la investigación y la extensión en los cuatro Vicerrektorados y núcleos de la institución, conectada nacional e internacionalmente a través de convenimientos y

aplicando mecanismos autogestionarios, cogestionarios y recibiendo aportes especiales de entes públicos y privados nacionales o internacionales.

Estrategias:

1. Impulsar la creación en el contexto global del modelo UNELLEZ de la Secretaría Ejecutiva de Postgrado e Investigación que permita unir el Área de Postgrado con Investigación.
2. Consolidar el manejo autónomo de los ingresos propios de las Coordinaciones de Postgrado e Investigación.
3. Promover el diseño y aplicación de modelos autogestionarios y cogestionarios para la consecución de recursos financieros y la prestación de servicios a la comunidad.
4. Interrelacionar el Área de Postgrado a nivel nacional e internacional a través de convenios de cooperación académica para fortalecer la formación científica y humanista a nivel de especializaciones, maestrías y doctorados.
5. Ofrecer a los estudiantes y a la comunidad en general instalaciones físicas y servicios académicos de calidad y dotados de la más alta tecnología de las comunicaciones.
6. Suscribir convenios con revistas internacionales indexadas del más alto prestigio científico en las diferentes áreas del saber que se imparten en los estudios de postgrado.
7. Fortalecer y actualizar permanentemente la dotación en las bibliotecas y laboratorios de computación adscritos al área de estudio de postgrado.
8. Consolidar la página Web del área de postgrado y editar una revista intervicerrectorados para divulgar la investigación y la creación intelectual de los docentes y estudiantes.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LOS LLANOS "EZEQUIEL ZAMORA" "UNELLEZ"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Los estudios de postgrado que se realicen en la UNELLEZ se regirán por lo pautado en el Reglamento General de la Universidad y en las normas que conforman el presente Reglamento, todo en concordancia con las disposiciones legales establecidas en la Normativa General de Estudios de Postgrado, en la Ley de Universidades y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2: Los estudios de postgrado de la UNELLEZ tendrán como objetivo la preparación de profesionales que alcancen el más alto nivel científico, tecnológico y humanístico, orientado hacia una investigación que contribuya a la solución de los problemas locales, regionales y nacionales.

Artículo 3: Mediante los estudios de postgrado de la UNELLEZ se ejecutarán, de manera mancomunada, programas de investigación científica, tecnológica y humanística para incrementar el conocimiento

como medio para actualizar y dinamizar la enseñanza en las áreas de su incumbencia.

Artículo 4: Los estudios de postgrado de la UNELLEZ deberán generar, probar y validar estrategias que hagan viable y eficiente el proceso del desarrollo científico, tecnológico y humanístico.

Artículo 5: Los estudios de postgrado de la UNELLEZ sistematizarán y difundirán el conocimiento generado por sus actividades, a fin de fortalecer tanto a las instituciones de enseñanza y de investigación, como a la sociedad en su totalidad.

Artículo 6: Los estudios de postgrado que se realicen en la UNELLEZ mediante convenios con otras instituciones, se regirán por el presente Reglamento y por las cláusulas del convenio respectivo.

CAPITULO II DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS

Artículo 7: Los estudios de postgrado en la UNELLEZ se clasifican en:

1. Estudios conducentes a grado académico:
 - a) Especialización Técnica.
 - b) Especialización
 - c) Maestría.
 - d) Doctorado.

2. Estudios no conducentes a grado académico:
 - a) Perfeccionamiento Profesional.
 - b) Programas de Ampliación de Conocimientos.
 - c) Programas de Actualización de Conocimientos.
 - d) Programas Postdoctorales.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 8: Los Programas de Especialización Técnica están dirigidos a Técnicos Superiores Universitarios (T.S.U) y consisten en un conjunto de subproyectos, actividades prácticas, de investigación aplicada y de extensión, destinadas a proporcionar conocimientos especializados y desarrollar habilidades y destrezas en el campo específico de su disciplina.

Parágrafo Único: Los Programas de Especialización Técnica conducen al grado académico de Técnico Superior Especialista, en el área de conocimiento respectiva.

Artículo 9: Para obtener el grado académico de Técnico Superior Especialista se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido admitido en el Programa respectivo.
- b) Cursar y aprobar el número mínimo de unidades crédito exigidos en el

Plan de Estudios correspondiente.

- c) Elaborar y aprobar el Trabajo Técnico asistido por un tutor.
- d) Demostrar el manejo instrumental de un idioma extranjero diferente al Castellano, relevante para el área de conocimiento.
- e) Los demás requisitos establecidos en las leyes y reglamentos.

Parágrafo Uno: Los requisitos establecidos en los literales b, c, d y e deberán cumplirse en un plazo máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inicio del programa.

Parágrafo Dos: El no cumplimiento de los requisitos exigidos en el tiempo establecido conduce a la pérdida de la escolaridad.

Artículo 10: Los Programas de Especialización están dirigidos a graduados universitarios que posean título de Ingeniero, Licenciado o su equivalente y pretenden brindar al participante una alta competencia profesional en un área del conocimiento. Estos estudios comprenden un conjunto de Subproyectos y otras actividades académicas destinadas a proporcionar los conocimientos y el adiestramiento necesarios para lograr su elevada competencia profesional.

Parágrafo Único: Los Programas de Especialización conducen al grado académico de Especialista en el área de conocimiento respectiva.

Artículo 11: Para obtener el grado académico de Especialista se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido admitido en el Programa respectivo.
- b) Cursar y aprobar el número mínimo de unidades crédito (no menor a 24 unidades crédito) exigidos en el Plan de Estudios correspondiente.
- c) Elaborar y aprobar un Trabajo Especial de Grado, asistido por un tutor.
- d) Demostrar el manejo instrumental de un idioma extranjero diferente al Castellano, relevante para el área de conocimiento.
- e) Otros que señalen las normativas de la especialidad respectiva.

Parágrafo Uno: Los requisitos establecidos en los literales b, c, d y e deberán cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de inicio del programa.

Parágrafo Dos: El no cumplimiento de los requisitos exigidos en el tiempo establecido conduce a la pérdida de la escolaridad.

Artículo 12: Los Programas de Maestría, están dirigidos a graduados universitarios que posean títulos de Ingeniero, Licenciado o su equivalente, y comprenden un conjunto de subproyectos y otras actividades académicas organizadas en áreas del conocimiento, orientadas hacia el análisis profundo y sistematizado de las mismas y a la formación metodológica para la investigación.

Parágrafo Único: Los Programas de Maestría conducen al grado académico de Magister Scientiarum en el área respectiva.

Artículo 13: Para obtener el grado académico de Magíster se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido admitido en el Programa respectivo.
- b) Demostrar el manejo instrumental de un idioma extranjero diferente al Castellano, relevante para el área de conocimiento.
- c) Cursar y aprobar el número mínimo de unidades crédito (no menor a 30 unidades crédito) exigidos en el Plan de Estudios correspondiente.
- d) Elaborar, presentar, defender y aprobar un Trabajo de Grado, asistido por un tutor.
- e) Los demás que señalen las normativas del Programa de Postgrado respectivo.

Parágrafo Uno: Los requisitos establecidos en los literales b, c, d y e deberán cumplirse en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de inicio del programa.

Parágrafo Dos: El no cumplimiento de los requisitos exigidos en el tiempo establecido conduce a la pérdida de la escolaridad.

Artículo 14: Los estudios de Doctorado están dirigidos a graduados universitarios que posean título de Maestría o su equivalente y tienen por finalidad la capacitación para la realización de trabajos de investigación originales y que constituyan aportes significativos al acervo de conocimientos en un área específica.

Parágrafo Único: Los estudios de Doctorado conducen al grado académico de Doctor en el área respectiva.

Artículo 15: Para obtener el grado de Doctor, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido admitido en el Programa respectivo.
- b) Poseer título de Maestría o su equivalente.
- c) Cursar y aprobar el número mínimo de unidades crédito (no menor a 45 unidades crédito) exigidos en el Plan de Estudios correspondiente.
- d) Elaborar, presentar, defender y aprobar una Tesis Doctoral asistida por un tutor.
- e) Demostrar el manejo instrumental de un idioma extranjero diferente al Castellano, relevante para el área de conocimiento.
- f) Publicar al menos un artículo en revista científica indexada en la cual se exponga resultados parciales obtenidos durante el desarrollo de la Tesis Doctoral. En su defecto presentar carta de aceptación del editor.
- g) Presentar avances de la Tesis Doctoral en eventos científicos.
- h) Los demás que señale el programa respectivo.

Parágrafo Uno: Los requisitos establecidos en los literales b, c, d, e, f y g deberán cumplirse en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inicio del programa.

Parágrafo Dos: El no cumplimiento de los requisitos exigidos en el tiempo establecido conduce a la pérdida de la escolaridad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTUDIOS NO CONDUCTENTES A TÍTULOS ACADÉMICOS

Artículo 16: Los estudios de ampliación, actualización, perfeccionamiento y los programas de profundización o de entrenamiento de postdoctorado tienen como finalidad renovar, acrecentar o mejorar los conocimientos de los graduados, en áreas determinadas, por medio de cursos cortos o actividades científicas, tecnológicas y académicas que no conducen a la obtención de un grado académico. Cuando estos cursos incluyan en su programación la evaluación del saber adquirido en ellos, serán acreditados mediante un Certificado de Aprobación, en caso contrario, solo podrá otorgarse un Certificado de Asistencia, si los interesados cumplen con el porcentaje establecido al respecto.

Artículo 17: Todas las asignaturas y seminarios ofrecidos en los postgrado de la Universidad, podrán estar disponibles para que graduados Universitarios con el título de Licenciado o equivalente que deseen profundizar o actualizar sus conocimientos en áreas específicas, se inscriban previa aprobación por parte de la respectiva Comisión Técnica de Estudios de Postgrado, pudiendo hacerse acreedores a un certificado de asistencia o aprobación según el caso.

Artículo 18: Los programas de entrenamiento de Post – Doctorado consistirán en trabajos de investigación realizados por el participante, bajo la dirección de un investigador de la Universidad, de reconocida experiencia, para ejercitarse en el manejo de nuevos conocimientos en el área de su especialidad. Estos programas de entretenimiento serán considerados por la Comisión de Estudios de Postgrado y por la respectiva Comisión Técnica de Estudios de Postgrado, y aprobados por el Consejo Directivo. El satisfactorio cumplimiento de estas actividades dará derecho al otorgamiento de una constancia firmada por el investigador, el Coordinador de Área y el Tutor.

SECCIÓN TERCERA DE LA ENSEÑANZA Y LA EVALUACIÓN

Artículo 19: Todo lo referente a Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado y Tesis Doctoral se regirá por lo establecido en la Normativa Elaborada para tal fin.

Artículo 20: Un crédito en un subproyecto equivale a 16 horas de clase teóricas o seminario; 24 horas de clase teórico-prácticas o a 32 horas de clase prácticas o de laboratorio en un semestre. Los subproyectos no excederán las cuatro unidades crédito.

Artículo 21: Las actividades académicas serán evaluadas con notas del 1 al 5, requiriéndose una nota mínima de 3,00 puntos para aprobar.

Artículo 22: Los Trabajos Técnicos, los Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado, Tesis Doctorales, Seminarios y otras actividades especiales serán calificados con las letras S (suficiente y, por tanto, aprobado)

e I (insuficiente y, por tanto, reprobado).

Artículo 23: Para mantener su condición de estudiantes regulares, los aspirantes a los grados académicos de Técnico Superior Especialista y Especialista deberán mantener un índice académico mínimo de tres cincuenta (3,50) puntos y para Magíster y Doctor cuatro (4,00) puntos como mínimo.

Artículo 24: El estudiante que en determinado período o semestre, habiendo aprobado todas las asignaturas que lo integran, no logre mantener el índice académico a que se refiere el Artículo 23, tendrá derecho a cursar los subproyectos del siguiente período o semestre de manera condicional, a los fines de ofrecerle, por una sola vez, la posibilidad de recuperar dicho índice académico.

Parágrafo Único: En caso de no alcanzar el índice académico exigido en el Artículo 23, el estudiante queda automáticamente fuera del Programa de Postgrado que cursa.

Artículo 25: El estudiante que habiendo cursado el último semestre o período académico de la escolaridad no logre obtener el índice académico mínimo exigido en el Artículo 23, y no habiendo disfrutado del derecho que confiere el Artículo 24, podrá presentar, por una sola vez, una prueba sustitutiva en el subproyecto con menor calificación que comprende dicho período o semestre y le permita alcanzar el índice exigido, salvo lo contemplado en el Artículo 26.

Parágrafo Único: En caso de no alcanzar el índice académico exigido en el Artículo 23, el estudiante queda automáticamente fuera del Programa de Postgrado que cursa, y podrá ingresar nuevamente en el mismo u otro Programa de Postgrado, cumpliendo con los requisitos de selección establecidos por la Coordinación y podrá hacer uso de lo establecido en el Capítulo X, Sección Primera del presente Reglamento.

Artículo 26: Cuando un estudiante de Postgrado repruebe un subproyecto tendrá la posibilidad de repetirlo por una única oportunidad, siempre que se mantenga en el índice académico igual o superior al mínimo exigido en el Artículo 23.

Parágrafo Único: El estudiante solo tendrá derecho a repetir un subproyecto a lo largo de la escolaridad.

Artículo 27: El estudiante tendrá derecho a retirarse como cursante de un subproyecto hasta el momento que se haya cumplido el veinticinco por ciento (25 %) del mismo, sin que este hecho perjudique su record académico. Para ello debe seguir lo establecido en la Sección Primera del Capítulo VIII de este reglamento.

SECCIÓN CUARTA DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS, TRABAJOS ESPECIALES DE GRADO, TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORALES

Artículo 28: El Trabajo Técnico será el resultado original de los conocimientos y tecnología adquiridos mediante sus estudios para propiciar innovaciones y mejoras en las distintas áreas del saber. El Trabajo Especial de Grado será el resultado original de una actividad de adiestramiento o de investigación que demuestre el manejo instrumental de los conocimientos obtenidos por el aspirante en la respectiva área. El Trabajo de Grado será un estudio original que demuestre la capacidad crítica, analítica y constructiva en un contexto sistemático, el dominio teórico y metodológico de los diseños de investigación propios del área del conocimiento respectivo. La Tesis Doctoral debe constituir un aporte original relevante a la ciencia, la tecnología o a las humanidades y reflejar la formación científica, tecnológica o humanística del autor.

Parágrafo Uno: El Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, requiere la aprobación de un proyecto que puede ser presentado en el momento en que el estudiante alcance el 25% de su carga académica en el caso de la Especialización Técnica, Especialización y Maestría; y desde el inicio en el caso del Doctorado; hasta culminar la escolaridad del programa respectivo, considerándose este el plazo máximo. Todo ello conforme a la normativa interna elaborada para tales efectos.

Parágrafo Dos: Antes de ser consignados a la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado los proyectos de los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales deberán ser revisados y aprobados en su contenido, forma y estilo por la Comisión de Revisión designada por la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado en cada Vicerrectorado, de acuerdo a lo establecido en la Normativa diseñada para tal fin. Estas comisiones de revisión estarán integradas por tres (03) profesores con título igual o superior al grado académico que aspira el estudiante. La Comisión deberá responder en un lapso no mayor a quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de su recepción.

Parágrafo Tres: Un mismo Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral no podrá ser presentado por más de un aspirante.

Artículo 29: El estudiante de Postgrado deberá presentar avances parciales cada seis meses, después de concluida la escolaridad, de su Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral durante el desarrollo del mismo, previa aprobación de la respectiva Comisión Técnica de Estudios de Postgrado con el visto bueno del tutor.

Parágrafo Uno: Para la presentación de los resultados parciales del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral; el estudiante deberá cancelar por concepto de aranceles lo equivalente a dos unidades créditos, cada seis meses, hasta la presentación final del mismo; considerando los lapsos establecidos en el Parágrafo Uno de los Artículos 9,

11, 13 y 15, según corresponda.

Parágrafo Dos: El estudiante que no cumpla con lo establecido en el presente Artículo quedará automáticamente fuera del Programa de Postgrado que cursa, y podrá ingresar nuevamente en el mismo u otro Programa de Postgrado, cumpliendo con los requisitos de selección establecidos por la Coordinación y podrá hacer uso de lo establecido en el Capítulo X, Sección Primera del presente Reglamento.

Parágrafo Tres: En la publicación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral debe darse el reconocimiento a la institución que ha financiado la investigación.

Artículo 30: Los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales serán evaluados por un jurado, el cual emitirá su veredicto en forma razonada y por escrito. El jurado podrá otorgarle Mención Honorífica y/o Publicación.

Parágrafo Uno: El veredicto del jurado será inapelable.

Parágrafo Dos: Antes de ser consignados a la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado para su presentación y defensa, los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, los Trabajos de Grado y las Tesis Doctorales deberán ser revisados y aprobados en su contenido, forma y estilo por la Comisión de Revisión designada por la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado de cada Vicerrectorado, de acuerdo a lo establecido en la Normativa diseñada para tal fin.

Artículo 31: El Coordinador del Jurado Evaluador deberá fijar la fecha del acto de constitución del mismo para la discusión del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de designación del Jurado Evaluador a objeto de admitir o no, levantando un acta, donde se argumentarán alguna de las siguientes decisiones:

- a) Admitirlo y fijar fecha para la defensa pública para los Trabajos de grado y Tesis Doctorales.
- b) Admitirlo sujeto a modificaciones, para lo cual se otorgará un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de constitución del jurado.
- c) No Admitirlo, en cuyo caso el estudiante deberá inscribir un nuevo trabajo por única vez, y culminarlo dentro del lapso previsto y en los términos contenidos en el presente Reglamento y en la normativa elaborada para tal fin.

CAPITULO III DE LOS PROFESORES, DEL TUTOR Y DEL JURADO EVALUADOR

SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROFESORES Y TUTORES

Artículo 32: Para ser profesor de postgrado se requiere poseer un título académico igual o superior al que acredita el programa de estudios, otorgado por una institución de educación superior de reconocido prestigio nacional o internacional, tener experiencia profesional en el área específica de los cursos o subproyectos que le corresponda dictar y ser investigador en el área respectiva. En casos excepcionales y previa aprobación de la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado, podrán ser profesores de postgrado aquellos profesionales que no poseyendo el título académico correspondiente, sean investigadores activos o reconocidos expertos de referencia nacional o internacional en su especialidad.

Artículo 33: Cada estudiante de Postgrado deberá tener un tutor, el cual será oficializado por la respectiva Comisión Técnica de Estudios de Postgrado, considerando la aceptación escrita por parte del profesor de la tutoría solicitada por el estudiante.

Parágrafo Uno: En el caso de estudiantes de Especialización Técnica, Especialización y Maestría, los tutores podrán ser nombrados al completar, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de su carga académica.

Parágrafo Dos: En el caso de estudiantes de doctorado, los tutores deberán ser nombrados al comienzo de sus estudios.

Artículo 34: Cualquier proposición de cambio de tutor será considerada y decidida por la respectiva Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.

Parágrafo Uno: Para proponer el cambio de tutor el estudiante deberá justificar por escrito, con el visto bueno del tutor ya asignado, el motivo de dicho cambio. Si el tutor ha renunciado, deberá presentar su renuncia escrita a la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado, fundamentando sus razones.

Parágrafo Dos: Ante la ausencia temporal o definitiva del tutor, el estudiante deberá proponer, por escrito y de manera justificada, ante la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado el cambio de tutor.

Artículo 35: Para ser designado tutor se requiere:

- a) Poseer un título de postgrado no inferior al nivel al cual aspira el estudiante bajo su tutoría.
- b) Ser investigador activo en el campo donde dirigirá los Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado o Tesis Doctorales; a tales efectos, el tutor propuesto deberá consignar ante la Coordinación del Postgrado su respectivo Resumen Curricular.
- c) Tener experiencia en la docencia universitaria, vinculada con el área

donde se enmarca el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, que cumpla con el literal b del presente artículo.

Parágrafo Uno: Se define como investigador activo aquel profesor que cumpla al menos alguna de las siguientes condiciones: a) Haya publicado por los menos dos artículos en los últimos tres (3) años en revistas arbitradas nacionales o internacionales. b) Aquel docente que participe en los programas nacionales o internacional que promuevan actividades científicas, tecnológicas y de innovación. c) Aquellos que demuestren una actividad de investigación continua a través de asesorías y/o Tutorías de Tesis de Pregrado y Postgrado y/o participación activa en proyectos de investigación individuales o colectivos, debidamente avalados por las instancias correspondientes, ya sea de la universidad a la que pertenece o a otra institución de Educación Superior.

Parágrafo Dos: La Comisión Técnica de Estudios de Postgrado, podrá designar como tutores aquellos profesionales sin título de cuarto o quinto nivel que sean investigadores activos o reconocidos expertos de referencia nacional o internacional en su especialidad .

Artículo 36: Son deberes, atribuciones y derechos del tutor:

- a) Dirigir al estudiante en la programación de su Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral y asesorarlo en la realización del mismo.
- b) Reportar por escrito cada tres meses al Coordinador del Programa de Postgrado respectivo, los avances de los trabajos bajo su tutoría.
- c) Dar la aprobación por escrito al estudiante para la presentación formal del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o la Tesis Doctoral bajo su tutoría.
- d) Coordinar e integrar el jurado que evaluará el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado y el Trabajo de Grado que dirigen.

Parágrafo Uno: Para el caso de Tesis Doctorales no aplica el literal d.

Parágrafo Dos: Los tutores de Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado podrán tener hasta un máximo de cinco (5) trabajos bajo su responsabilidad simultáneamente. Para el caso de Tesis Doctorales podrán tener hasta un máximo de dos (2).

SECCIÓN SEGUNDA DEL JURADO EVALUADOR

Artículo 37: El Jurado Evaluador que conocerá y dictaminará sobre el Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado y Trabajo de Grado estará integrado por:

- a) El tutor, quien lo coordinará.
- b) Un miembro principal, con su respectivo suplente, del personal académico de la UNELLEZ.
- c) Un miembro principal, con su respectivo suplente, de una universidad reconocida distinta a la UNELLEZ.

Parágrafo Único: En aquellos casos en los que el tutor sea externo, los miembros principales y suplentes del jurado deberán ser de la UNELLEZ y corresponderá a uno de los miembros principales, nombrado por la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado del respectivo Vicerrectorado, ejercer como Coordinador del Jurado Evaluador.

Artículo 38: La Tesis Doctoral será evaluada por cinco (5) miembros principales: Tres de la UNELLEZ y dos externos. Los miembros principales deberán estar acompañados por sus respectivos suplentes. El tutor no formará parte del jurado.

Artículo 39: Los miembros principales y suplentes del Jurado Evaluador serán designados y aprobados por la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado del Vicerrectorado respectivo, tomando en consideración las propuestas de los Coordinadores de Programas de Postgrado.

Artículo 40: Los miembros del Jurado Evaluador deben cumplir con los mismos requisitos establecidos para los tutores.

Artículo 41: El Jurado Evaluador deberá ser nombrado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha que el estudiante, con el aval de su tutor, entregue el Trabajo Técnico, el Trabajo Especial de Grado, el Trabajo de Grado o Tesis Doctoral a la respectiva Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.

Parágrafo Único: La Comisión Técnica de Estudios de Postgrado mantendrá un Banco de Tutores y Jurados vigente para la supervisión y orientación de Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctoral, según la información contenida en la Planilla de Banco de Tutores y Jurados.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

Artículo 42: La Comisión Técnica de Estudios de Postgrado se encargará de coordinar, planificar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de Postgrado en cada Vicerrectorado.

Artículo 43: Cada Comisión Técnica de Estudios de Postgrado estará constituida por el Vicerrector de Área, quien la preside; el Secretario Ejecutivo de Postgrado, el Coordinador de Área de Postgrado los Coordinadores de Programas de Postgrado, los Jefes de Programas Académicos, un representante profesoral y un representante de los estudiantes, o sus respectivos suplentes, elegidos cada uno por los profesores y por los estudiantes de postgrado, respectivamente, del Vicerrectorado al cual están adscritos. El Coordinador de Área de Postgrado desempeñará la función de Secretario de la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.

Parágrafo Único: La Representación Profesoral y Estudiantil tendrá una duración de dos (2) años, a partir de su elección, teniendo derecho a voz y voto en las reuniones de la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.

Artículo 44: La Comisión Técnica de Estudios de Postgrado del Vicerrectorado, se reunirá en forma ordinaria mensualmente, y celebrará reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario

Artículo 45: El quórum para las reuniones de la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado estará constituido por las dos terceras partes de los integrantes. Las decisiones se aprueban con la mayoría simple de votos de los asistentes. Cuando resultare empatada, el Vicerrector de Área podrá: Diferir el punto para la próxima reunión.

Artículo 46: Corresponde a la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado:

- a) Hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo sobre la materia.
- b) Implementar los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo en materia de postgrado.
- c) Coordinar la evaluación interna de los programas de postgrado del respectivo Vicerrectorado y presentar los correspondientes informes al Consejo Directivo a través de la Secretaria Ejecutiva de Postgrado.
- d) Desarrollar y evaluar propuestas de estudios de Postgrado en los respectivos vicerrectorados y someterlos a consideración del Consejo Directivo para su evaluación a través de la Secretaria Ejecutiva de Postgrado.
- e) Recibir y evaluar los informes de los Coordinadores de Postgrado.
- f) Nombrar los tutores de los estudiantes de Postgrado.
- g) Aprobar los profesores candidatos para impartir la docencia en el Postgrado.
- h) Designar y aprobar los miembros de los Jurados de Trabajos Técnicos, Trabajos Especiales de Grado, Trabajos de Grado y Tesis Doctorales.
- i) Recibir y analizar los requerimientos presupuestarios de las actividades de los postgrados del respectivo Vicerrectorado.
- j) Conocer y decidir sobre todas las eventualidades de los estudios de Postgrado en el Vicerrectorado respectivo.
- k) Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

CAPITULO V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DE LA COORDINACIÓN DE ÁREA Y DE LAS COORDINACIONES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE POSTGRADO

Artículo 47: La Secretaría Ejecutiva de Postgrado es el órgano permanente para la coordinación y planificación de las actividades de Postgrado y estará a cargo de un (a) Secretario (a) Ejecutivo (a) con el rango de Jefe de Programa.

Artículo 48: El Secretario Ejecutivo de Postgrado será de libre nombramiento y remoción por parte del Rector de la Institución.

Artículo 49: Para ser Secretario Ejecutivo de Postgrado se requiere:

- a) Ser venezolano
- b) Ser Profesor ordinario a dedicación exclusiva de la UNELLEZ, con categoría académica no menor a la de Profesor Asociado.
- c) Poseer grado académico de Magíster y/o Doctor.
- d) Ser investigador activo.

Artículo 50: Son atribuciones del (la) Secretario (a) Ejecutivo (a) de Postgrado:

- a) Rendir cuenta de sus actividades al ciudadano Rector y ejercer frente a éste funciones de asesoría en asuntos relacionados con Postgrado.
- b) Coordinar la gestión de postgrado entre los distintos vicerrectorados y servir de enlace con las otras unidades de apoyo al Rector.
- c) Mantener relaciones y comunicaciones en materia de actividades de postgrado con universidades nacionales y extranjeras, así como también con otros organismos públicos y privados.
- d) Presentar ante el Consejo Directivo los Proyectos de Postgrado, Informes y Evaluaciones de Postgrado.
- e) Tramitar, a través de la oficina de Relaciones Interinstitucionales, los Convenios con otras instituciones u organismos públicos y privados.
- f) Asistir, en calidad de miembro con derecho a voz y voto, a las reuniones de Comisiones Técnicas de Estudios de Postgrado.
- g) Asistir, en calidad de miembro, con derecho a voz, a las reuniones de Consejo Directivo cuando existan puntos de Postgrado en Agenda.
- h) Coordinar la Evaluación Interna de los Estudios de Postgrado de la Universidad y presentar los informes correspondientes a las Comisiones Técnicas de Estudios de Postgrado.
- i) Elaborar los requerimientos presupuestarios de las actividades de Postgrado en la universidad, considerando los requerimientos propuestos por las Comisiones Técnicas de Estudios de Postgrado.
- j) Llevar el registro de las disponibilidades presupuestarias asignadas a la oficina a su cargo.
- k) Preparar el Plan Operativo e Informe de Gestión de Postgrado, basado en los informes remitidos por las Comisiones Técnicas de Estudios de Postgrado.
- l) Firmar los títulos de Postgrado de la Universidad.
- m) Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COORDINACIÓN DE ÁREA DE POSTGRADO

Artículo 51: La Coordinación de Área de Postgrado tiene la responsabilidad de coordinar, planificar, ejecutar y supervisar las actividades de postgrado en el Vicerrectorado respectivo. Estará a cargo de un Coordinador de Área con rango de Jefe de Subprograma, y estará bajo la supervisión del Vicerrector de Área respectivo y de la Secretaria Ejecutiva de Postgrado.

Artículo 52: El Coordinador de Área de postgrado será de libre nombramiento y remoción por parte del Rector, de una terna propuesta por el Vice - Rector de Área, de común acuerdo con la Secretaria Ejecutiva de Postgrado.

Artículo 53: Para ser Coordinador de Área de Postgrado se requiere:

- a) Ser venezolano.
- b) Ser Profesor ordinario a dedicación exclusiva de la UNELLEZ, con categoría académica no menor a la de Profesor Agregado.
- c) Tener grado académico de Magíster o Doctor.
- d) Estar domiciliado en la ciudad sede del correspondiente Vicerrectorado de Área.
- e) Ser investigador activo.

Artículo 54: Son atribuciones del Coordinador de Área de Postgrado:

- a) Preparar las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.
- b) Preparar las agendas y actas de las reuniones de la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.
- c) Ejercer las funciones de Secretario de la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.
- d) Rendir cuenta de sus actividades al Vicerrector de Área y al Secretario Ejecutivo de Postgrado.
- e) Asistir, en calidad de miembro con derecho a voz y voto, a las reuniones de Comisiones Técnicas de Estudios de Postgrado.
- f) Firmar los títulos de Postgrado de la Universidad.
- g) Formar parte del Presidium de Autoridades en los Actos de Grado del respectivo Vicerrectorado, cuando existan graduandos de Postgrado.
- h) Presentar a la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado los informes y evaluaciones emanadas del Vicerrectorado respectivo.
- i) Coordinar la evaluación interna de los Estudios de Postgrado en el Vicerrectorado correspondiente, y presentar los informes respectivos a la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.
- j) Llevar el registro de disponibilidad presupuestaria asignada a las actividades de Postgrado del Vicerrectorado.
- k) Preparar el informe anual de las actividades de Postgrado para su envío al Vicerrector respectivo y al Secretario Ejecutivo de Postgrado.
- l) Asistir a todas aquellas actividades relacionadas con las funciones a su cargo.
- m) Conocer, tramitar, decidir o remitir a instancias superiores sobre los procedimientos disciplinarios por faltas graves y menos graves, cometidas por los estudiantes de Postgrado.
- n) Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

SECCIÓN TERCERA DE LAS COORDINACIONES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 55: Cada Programa de Postgrado conducente a un título académico estará bajo la responsabilidad de un Coordinador de Programa de Postgrado, el cual tendrá rango de Coordinador.

Artículo 56: Los Coordinadores de Programa de Postgrado serán de libre nombramiento y remoción por parte del Rector, a partir de una terna propuesta por el Vicerrector de Área, de común acuerdo con el Coordinador de Área de Postgrado.

Artículo 57: Para ser Coordinador de Programa de Postgrado se requiere:

- a) Ser venezolano.
- b) Ser Profesor ordinario a dedicación exclusiva de la UNELLEZ, con categoría académica no menor a la de Profesor Agregado.
- c) Tener título de Magíster o Doctor.
- d) Estar domiciliado en la ciudad sede del correspondiente Vicerrectorado de Área.
- e) Tener formación profesional acorde con la mención del Postgrado que coordina.

Artículo 58: Son atribuciones del Coordinador de Programa de Postgrado:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.
- b) Rendir cuenta de sus actividades al Coordinador de Área de Postgrado.
- c) Presentar al Coordinador de Área de Postgrado informes requeridos sobre el desarrollo de la respectiva mención, así como los Planes Operativos e Informes de Gestión.
- d) Proponer a la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado los profesores responsables de los Subproyectos, los Tutores y los miembros del jurado evaluador.
- e) Planificar y Supervisar las actividades correspondientes al programa.
- f) Presentar las solicitudes académicas de los estudiantes del programa respectivo.
- g) Llevar el registro de la disponibilidad presupuestaria asignada al programa correspondiente.
- h) Asistir a todas aquellas actividades relacionadas con las funciones a su cargo.
- i) Las demás que le confiera el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTUDIANTES DE POSTGRADO

Artículo 59: Son estudiantes de Postgrado de la UNELLEZ las personas naturales inscritas en las actividades académicas de cuarto o quinto nivel.

Artículo 60: Los estudiantes de Postgrado de la UNELLEZ tienen los siguientes deberes:

- a) Cumplir con los requisitos y las obligaciones que la UNELLEZ establezca para cada actividad.
- b) Cumplir con los requisitos de inscripción en cada semestre, período, lapso o término establecido, en la fecha indicada por la Coordinación de Área de Postgrado.
- c) Aprobar en su totalidad los Subproyectos del Plan de Estudios del respectivo Postgrado.
- d) Asistir con carácter de obligatoriedad al 85% de las clases y actividades de postgrado planificadas en los programas respectivos, así como a todas las evaluaciones programadas en los Subproyectos.
- e) Mantener un índice Académico mínimo trimestral o semestral, de

acuerdo al régimen de estudio de Especialización Técnica y Especialización de tres cincuenta (3.50) puntos y Maestría y Doctorado de cuatro (4) puntos.

- f) Mantener un elevado espíritu de disciplina y colaboración con las autoridades administrativas y académicas en el desarrollo de las actividades del Postgrado.
- g) Guardar el decoro y dignidad que deben prevalecer como norma del espíritu universitario y tratar con el debido respeto, dentro y fuera de la Universidad, a los miembros de la comunidad universitaria.
- h) Velar por el buen estado y conservación de los bienes de la Universidad. Los estudiantes de Postgrado serán responsables de la conservación de útiles e instalaciones asignados para su uso y disfrute.
- i) Guardar el debido respeto a los símbolos de la Institución.

Artículo 61: Los estudiantes de Postgrado de la UNELLEZ tienen derecho a:

- a) Recibir la preparación académica al más alto nivel científico y tecnológico orientada a la profundización de la formación profesional para la investigación, a fin de contribuir a la solución de problemas.
- b) Utilizar los servicios de apoyo administrativo y académico que ofrece la UNELLEZ.
- c) Organizarse en centros, asociaciones, clubes, grupos de investigación y otras agrupaciones que estén orientadas dentro del espíritu universitario y persigan como objetivo el mejoramiento estudiantil, la promoción de actividades culturales, científicas, deportivas y recreativas.
- d) Elegir y ser elegido para ejercer la representación estudiantil ante la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.

Artículo 62: El representante estudiantil ante la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado, será electo democráticamente del seno de los delegados estudiantiles de cada Sección de Especialización Técnica, Especialización, Maestría y Doctorado, tendrá una duración de dos (2) años a partir del momento de su elección, pudiendo optar a reelección pasado este lapso. Podrá elegirse un nuevo representante estudiantil por renuncia o ausencia parcial no justificada o ausencia total del representante estudiantil respectivo.

Artículo 63: Son atribuciones del Representante Estudiantil ante la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado:

- a) Ejercer la representación estudiantil ante la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.
- b) Servir de enlace entre los estudiantes, la Coordinación de Programa de Postgrado y la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.
- c) Llevar un registro de agenda, minuta de reuniones, acuerdos y resoluciones relacionadas con las actividades académicas y administrativas que afecten a los estudiantes.
- d) Consignar ante la Coordinación de Área de Postgrado el registro llevado durante su gestión como representante estudiantil, así como cualquier otro recaudo al momento del cese de sus funciones.

CAPÍTULO VII DE LA ADMISIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo 64: Los aspirantes a ingresar en los estudios de Postgrado de la UNELLEZ deberán consignar los siguientes recaudos, en las fehas establecidas por la Coordinación de Área de Postgrado:

- a) Original y fondo negro certificado del título universitario.
- b) Original y copia de notas certificadas de los estudios de pregrado o postgrado según sea el caso.
- c) Currículum vitae y sus documentos comprobatorios.
- d) Partida de nacimiento vigente.
- e) Tres fotografías tipo carnet.
- f) Carta de solicitud de ingreso al postgrado indicando claramente la especialización técnica, la especialización, maestría o doctorado a cursar.
- g) Comprobante del depósito por conceptos a derechos de preinscripción.
- h) Otros que considere la Coordinación de Postgrado.

Parágrafo Único: Los solicitantes extranjeros deberán presentar sus documentos debidamente legalizados ante el consulado venezolano en el país de origen y cumplir con los requisitos de inmigración y extranjería de la República Bolivariana de Venezuela o cualquier otro que requiera la universidad.

Artículo 65: El proceso de admisión estará a cargo de una comisión integrada por tres miembros con grado de maestría para las Especializaciones Técnicas, Especializaciones y Maestrías. Para el Doctorado la comisión estará integrada por tres miembros con grado académico de doctor. Las comisiones serán nombradas por la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado, y uno de sus miembros será el coordinador del Programa de Postgrado respectivo, quien será el coordinador de la comisión y velará por el cumplimiento de la normativa.

Artículo 66: La admisión de los participantes se hará con base en lo siguiente:

- a) La evaluación de los documentos presentados aportará un treinta por ciento (30%) del puntaje definitivo, utilizando para dicha evaluación un baremo aprobado por la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.
- b) La entrevista ante la comisión aportará un treinta y cinco por ciento (35%) del puntaje definitivo.
- c) Presentación de un examen de habilidades básicas en el área, el cual aportará un treinta y cinco por ciento (35%) del puntaje definitivo.

Parágrafo Único: El puntaje definitivo se calculará en la escala del uno (1) al cinco (5), y se escogerán los aspirantes que obtengan la mayor puntuación de acuerdo con la oferta académica, en función de la disponibilidad de cada Programa de Postgrado.

Artículo 67: Los aspirantes a inscribirse en los estudios de Postgrado de la UNELLEZ deberán regirse por las normas e instructivos internos y la programación establecida por la Coordinación de Área de Postgrado.

Artículo 68: El incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior dará lugar a la no admisión en el Programa de Postgrado respectivo.

Artículo 69: Los estudiantes que aspiren cursar un segundo Programas de Postgrado simultáneamente deberán tener un Índice Académico Acumulado igual o superior a cuatro setenta y cinco (4,75) puntos, en el momento en que realiza la solicitud. Los estudiantes que cumplan con esta exigencia podrán formalizar su inscripción en ambos Programas, siempre y cuando exista disponibilidad de cupo y compatibilidad de horarios.

CAPÍTULO VIII DE LOS RETIROS Y LOS REINGRESOS A ESTUDIANTES NO EXCEDIDOS EN EL LAPSO DE CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS RETIROS DEL PROGRAMA

Artículo 70: Se entiende por retiro de los Programas de Postgrado de la UNELLEZ, la desincorporación total o parcial de las actividades académicas de éstos. El retiro puede efectuarse por voluntad del participante o por la aplicación de la normativa interna de la Universidad.

Artículo 71: Los estudiantes de Postgrado que deseen retirarse de las actividades académicas de cualquiera de los Programas de los Postgrados que cursen, deberán comunicarlo por escrito, antes de iniciar el Subproyecto, al Coordinador del Programa de Postgrado respectivo, a objeto de efectuar las consideraciones a que hubiera lugar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 del presente reglamento.

Artículo 72: El incumplimiento de lo establecido en el Artículo anterior acarreará las siguientes consecuencias:

- a) Pérdida del derecho a la inscripción del subproyecto, lapso, periodo o semestre siguiente.
- b) Pérdida del derecho a participar en las actividades instruccionales de los subproyectos.
- c) Pérdida del derecho a obtener constancias, certificaciones o títulos relacionados con el Programa de Postgrado que cursa.

Parágrafo Uno: Cuando el retiro obedezca a causas suficientemente justificadas, el participante deberá consignar los recaudos probatorios ante la Coordinación de Programa de Postgrado, a fin de que el caso sea considerado en las instancias correspondientes.

Parágrafo Dos: Si el retiro obedece a la aplicación de los reglamentos vigentes de la UNELLEZ, el estudiante podrá solicitar su reingreso cuando presente ante la Coordinación de Área de Postgrado la constancia de haber

cumplido con la sanción impuesta, a objeto de su consideración en las instancias pertinentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS REINGRESOS AL PROGRAMA

Artículo 73: Los participantes de los Programas de Postgrado que no culminaron la escolaridad en la Especialización Técnica, Especialización, Maestría o Doctorado, que no tengan el plazo vencido, a los fines de obtención del título, y que cumplan con el índice mínimo de permanencia, según los establecido en el Artículo 23 del presente reglamento, podrán solicitar su reingreso ante el Coordinador del Programa de Postgrado respectivo, quien elevará el caso a la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.

Artículo 74: El estudiante cuya situación se encuentre enmarcada dentro de lo establecido en el Artículo 72 (Parágrafo Uno) podrá solicitar el reingreso al Programa de Postgrado respectivo, cuando:

- a) Presente la resolución de la instancia que consideró su situación, ante la Coordinación del Programa de Postgrado respectivo; tomando en consideración que no hayan transcurrido más de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su ingreso.
- b) Cumpla con lo establecido en el Artículo 67 del presente reglamento.

SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REINGRESO AL PROGRAMA

Artículo 75: El participante que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 73, podrá inscribirse en el programa correspondiente, para lo cual deberá:

- a) Llenar la planilla de solicitud de reingreso, presentándola a la Coordinación del Programa de Postgrado respectivo.
- b) Cancelar el arancel correspondiente.

Artículo 76: El Coordinador del Programa de Postgrado elevará la solicitud de reingreso a la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado para su debida aprobación y posterior procesamiento.

Artículo 77: Una vez aprobada la solicitud de reingreso, se procesará el registro del participante como alumno de reingreso y se notificará al mismo, para efecto del tiempo en el cual deberá concluir su Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de grado o Tesis Doctoral, según sea el caso.

CAPITULO IX DE LA PRORROGA Y DEL REINGRESO PARA ESTUDIANTES EXCEDIDOS EN EL LAPSO DE CULMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO CORRESPONDIENTES

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRÓRROGA

Artículo 78: Toda solicitud de prórroga ante la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado para la presentación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, por parte de un estudiante que haya completado su escolaridad, que haya presentado y aprobado el anteproyecto y cuya permanencia en el postgrado, por causas imputables al estudiante, exceda del tiempo establecido en el Parágrafo Uno de los Artículos 9, 11, 13 y 15, deberá ser avalada por el Tutor, inmediatamente al vencimiento de este tiempo, con informe sobre el estado actual de la investigación, quedando claro que dicha prórroga será de un (1) año y será concedida por única vez.

Parágrafo Uno: La solicitud de prórroga ante la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado debe hacerse inmediatamente después de concluido el tiempo establecido en el Parágrafo Uno de los Artículos 9, 11, 13 y 15. De lo contrario el estudiante quedará fuera del Programa de Postgrado respectivo.

Parágrafo Dos: En caso de que el estudiante decida incorporarse al mismo u otro Programa de Postgrado, podrá acogerse a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo X del presente Reglamento.

Artículo 79: Una vez estudiada y aprobada la prórroga por la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado, el estudiante deberá cancelar el arancel correspondiente establecido para dicha prórroga.

SECCIÓN SEGUNDA DEL REINGRESO

Artículo 80: Los estudiantes que habiendo culminado la escolaridad, presentado y aprobado el anteproyecto y vencido el lapso de prórroga otorgado para la obtención del título y no habiendo presentado su Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, deberán solicitar reingreso a la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado y cancelar el arancel correspondiente, siempre y cuando no hayan transcurrido más de seis meses de haberse vencido la prórroga.

Artículo 81: Una vez concedido el reingreso por la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado, el aspirante al título correspondiente (Técnico Superior Especialista, Especialista, Magíster o Doctor) deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a) Presentar, en un lapso máximo de seis (6) meses, contando a partir de la fecha de reingreso, una nueva propuesta del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, de

- acuerdo a la normativa elaborada para tal fin.
- b) Cursar y aprobar uno o más subproyectos de actualización de conocimientos de acuerdo, al criterio siguiente: Un subproyecto de dos (2) unidades crédito o más por cada seis meses o fracción de retraso.
 - c) El subproyecto a cursar por la modalidad de actualización de conocimientos será un subproyecto formal que guarde relación con sus estudios de cuarto y/o quinto nivel, del pensum de cualquier postgrado dictado en la UNELLEZ, previa aprobación del tutor y del Coordinador del Programa de Postgrado respectivo. Los subproyectos serán calificados con las letras S (suficiente y, por tanto, aprobado) e I (insuficiente y, por tanto, reprobado).
 - d) El Trabajo Técnico y el Trabajo Especial de Grado tendrá un plazo máximo de un año contado a partir a la fecha de aprobación del proyecto. Dicho trabajo, se evaluará sin necesidad de defensa pública.
 - e) Presentar el Trabajo de Grado o Tesis Doctoral, para su defensa pública, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir a la fecha de aprobación del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

Parágrafo Único: No se concederá ningún tipo de prórroga adicional a los efectos del plazo establecido en el presente artículo para la presentación del Trabajo Técnico, Trabajo Especial de Grado, Trabajo de Grado o Tesis Doctoral.

CAPÍTULO X DE LAS EQUIVALENCIA Y DE LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O DEL APRENDIZAJE

SECCIÓN PRIMERA DE LAS EQUIVALENCIAS

Artículo 82: Se podrá conceder equivalencia en un uno o más subproyectos de Postgrado cursados en otra institución o en otro postgrado dentro de la UNELLEZ, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- a) El subproyecto en cuestión debe haber sido aprobado por el estudiante en un lapso no mayor de tres (3) años.
- b) La nota aprobatoria debe ser equivalente como mínimo, a cuatro (4) puntos en la escala de uno (1) a cinco (5) puntos.
- c) El sub-proyecto aprobado debe coincidir por lo menos en 75% de sus contenidos con el subproyecto de postgrado con el cual se solicita la equivalencia.

Parágrafo Único: Por concepto de equivalencia podrán acreditarse hasta un máximo de nueve (9) unidades crédito, de acuerdo con los planes de estudio correspondientes.

Artículo 83: La solicitud de equivalencia en uno o más subproyectos debe hacerse al momento de inscribirse en un Programa de Postgrado respectivo y el interesado deberá cancelar el arancel correspondiente por el trámite administrativo y dirigir la solicitud por escrito al Coordinador del Programa de Postgrado acompañada de los siguientes recaudos probatorios:

- a) Constancia certificada de calificaciones (original y copia), donde se especifique la escala de calificaciones, la nota mínima aprobatoria, duración de los lapsos académicos y el índice académico o promedio de notas obtenidas.
- b) Programas de los subproyectos aprobados, sellados y firmados por las autoridades competentes de la universidad o instituto de procedencia. Los programas de estudio deberán especificar los contenidos programáticos, la carga horaria semanal, duración del lapso académico, número de créditos cuando corresponda.
- c) Planes de estudio vigentes para el período que cursó la carrera de procedencia, sellados y firmados por las autoridades competentes.

Parágrafo Único: En caso de que la solicitud de equivalencia proceda de una institución del exterior los documentos deberán estar debidamente legalizados ante el consulado venezolano en el país de origen.

Artículo 84: La Coordinación de Área de Postgrado designará una Comisión Evaluadora integrada por tres profesores de dicho subproyecto, para que emitan opinión al respecto, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la solicitud.

Artículo 85: La Comisión Evaluadora registrará los resultados obtenidos en un acta original y dos copias.

Artículo 86: La opinión emitida por la Comisión Evaluadora será admitida por la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado del Vicerrectorado respectivo, para la aprobación correspondiente. El acta original reposará en los archivos de la Coordinación de Área de Postgrado del Vicerrectorado respectivo, una copia se remitirá al Subprograma ARSE respectivo y la otra se entregará al estudiante, cada acta debe ir acompañada de la correspondiente resolución de aprobación de la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado, donde se muestre su aprobación

Artículo 87: Una vez aprobada la equivalencia, el solicitante queda sujeto al régimen de prelación establecidas en cada postgrado. En consecuencia, no podrá cursar subproyectos de un curso superior hasta tanto pruebe el subproyecto del más bajo nivel de prelación, respecto a la concedida por la equivalencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O DEL APRENDIZAJE

Artículo 88: Los inscritos en los estudios de postgrado que se consideren con conocimientos suficientes y no deseen cursar uno o más subproyectos comprendidos en los planes de estudio de los programas de postgrado para ese período, podrán solicitar la acreditación del aprendizaje a través de la aplicación de las pruebas de suficiencia ante la respectiva Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.

Parágrafo Único: El estudiante tendrá solo una oportunidad de presentar la prueba de suficiencia en un subproyecto determinado, incluyendo el Idioma Extranjero. En caso de no aprobar, deberá cursar el subproyecto correspondiente.

Artículo 89: Para la (s) prueba (s) de suficiencia (s) en determinados (s) subproyecto(s), el estudiante deberá elevar su solicitud por escrito al Coordinador del Programa de Postgrado respectivo, por lo menos dos meses antes del período en que el subproyecto (s) vaya (n) a ser dictado(s), respetando las prelación establecidas en el pensum de estudio. El estudiante deberá explicar razonadamente los motivos que tiene para solicitar la (s) prueba (s) de suficiencia y anexará los respaldos del caso que justifiquen la solicitud.

Artículo 90: El Coordinador del Programa de Postgrado respectivo elevará la solicitud del estudiante a la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado, con su opinión razonada. En caso de ser positiva, propondrá los nombres de los integrantes de la Comisión Evaluadora que se encargará de elaborar y aplicar la prueba.

Artículo 91: La Comisión Evaluadora estará conformada por tres profesores del área del subproyecto donde se solicita la suficiencia, quienes deberán poseer estudios iguales o superiores al nivel de postgrado que cursa el aspirante.

Artículo 92: La Comisión Técnica de Estudios de Postgrado, previo estudio de credenciales, aprobará los nombres de los integrantes de la Comisión Evaluadora para la realización de la prueba, de la cual deberá quedar un respaldo físico de la evaluación.

Artículo 93: El Coordinador del Programa de Postgrado informará por escrito al estudiante la fecha, hora y lugar, donde se realizará la prueba de suficiencia.

Artículo 94: El estudiante debe cancelar antes de la fecha fijada para la prueba de suficiencia el arancel correspondiente, el cual será equivalente al número de unidades crédito que tenga el subproyecto donde solicita la suficiencia.

Artículo 95: Una vez realizada la (s) prueba (s) de suficiencia, la Comisión Evaluadora levantará un acta en original y tres copias, donde quedará asentada la nota obtenida por el estudiante.

Parágrafo Uno: El acta original reposará en los archivos de la Coordinación de Área de Postgrado del Vicerrectorado respectivo y deberá anexarse el respaldo físico de la evaluación.

Parágrafo Dos: Una copia se remitirá al Subprograma ARSE para ser anexada en el expediente académico correspondiente y la otra se entregará al estudiante.

Artículo 96: Dado el carácter especial que tiene (n) la (s) prueba (s) de suficiencia, la decisión del jurado calificador será inapelable y la calificación obtenida pasa a ser parte legal del historial académico del estudiante.

Artículo 97: El Coordinador del Programa de Postgrado correspondiente informará a la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado los resultados obtenidos en la (s) prueba (s) de suficiencia aplicada (s).

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 98: Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto, por el Consejo Directivo de la UNELLEZ tomando en consideración la opinión de la Comisión Técnica de Estudios de Postgrado.

Artículo 99: Se derogan las Normativas, Reglamentos y Resoluciones que regulan los Estudios de Postgrado aprobadas por el Consejo Directivo de la UNELLEZ con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento, así como todas las disposiciones que colidan con el mismo en todos los Vicerrectorados de Área y demás núcleos de la UNELLEZ.

Dado, firmado y sellado en el Sala de Sesiones del Consejo Académico del Vicerrectorado de Producción Agrícola en Sesión Extraordinaria, Acta N° 764, Punto Único, a los doce días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Original del Oficio recibido se archiva.

**MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ
RECTOR (E) PRESIDENTE**

**BETSY ARCILA
SECRETARIA (E)**